



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 084 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 13 JUN. 2016

VISTOS: La Carta S/N remitida por el contratista CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, la Carta N° 35-2016-GMC e Informe S/N emitidos por el Supervisor de Obra, Ing. Gary Mario del Carpio Urday, el Memorandum N° 1041-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 055-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Informe N° 364-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caravelí, región Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 17 de febrero de 2015, el FONDEPES y la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caravelí, región Arequipa" (en adelante el Contrato de Obra), por el monto de S/. 7 145 130,75 (Siete millones ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta con 75/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y por un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 14 de abril de 2015, el FONDEPES y el Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday (en adelante el supervisor), suscribieron el Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo anterior, por el monto de S/. 283 543,20 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 20/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por un plazo de 285 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 240 días calendario para la supervisión de la obra, 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, formuladas por el contratista. Cabe indicar que la ampliación de plazo N° 06 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 074-2016-FONDEPES/SG de fecha 25 de mayo de 2016, en la cual se determinó como nueva fecha de culminación contractual el 25 de mayo de 2016;



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2016-FONDEPES/J del 25 de mayo de 2016, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 05 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, por el monto de S/. 379 480,57 (Trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta con 57/100 Soles), incluido IGV y su respectivo deductivo vinculado, con un plazo de ejecución de 57 días calendario, según el cronograma contenido en el referido expediente técnico, así como la autorización de su ejecución;

Que, mediante asiento N° 342 del cuaderno de obra de fecha 25 de mayo de 2016, el Residente de obra dejó constancia de lo siguiente:

"Asiento N° 342
Del Residente

25-05-2016

"En virtud a la aprobación del adicional N° 05, mediante Carta N°163-2016-FONDEPES/SG y comunicada en el asiento N° 341, se solicita a la supervisión la ampliación de plazo N° 07 por 57 días calendario, que está especificado en el expediente técnico aprobado por la Entidad" (SIC).

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, mediante Carta S/N, el contratista solicitó y sustentó al supervisor, el pedido de Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/SG, para la ejecución de los trabajos establecidos en el expediente del adicional de obra N° 05, por un periodo de 57 días calendario. Argumenta su pedido en el numeral 4° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 30 de mayo de 2016, mediante Carta N° 35-2016-GMC, el supervisor remitió a la entidad su opinión técnica respecto al pedido de ampliación de plazo, dando su conformidad a lo manifestado por el contratista;

Que, mediante Informe N° 055-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC de fecha 8 de junio de 2016, la Coordinadora de Obra, Ingeniera Raquel Guerra Santa Cruz y el Coordinador de Obras y Equipamiento y Mantenimiento, Ingeniero Paul Sardón Morveli, señalan que la ampliación de plazo por 57 días calendario, solicitada por el contratista, se enmarca en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento, considerando que la misma es procedente, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra, el 21 de julio de 2016. Cabe precisar que dicho informe fue hecho suyo por el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, a través del Memorándum N° 1041-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 8 de junio de 2016;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°364-2016-FONDEPES/OGAJ de fecha 10 de junio de 2016 señaló que conforme a lo indicado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, la cual tiene la calidad de área usuaria, se advierte que el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 07 de la obra en mención configura el supuesto recogido en el numeral 4° de artículo 200° del Reglamento, recomendando continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo N° 07 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caravelí, región Arequipa*", formulada por el contratista, por el plazo de 57 días calendario, conforme al sustento técnico de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, expresado a través del Informe N° 055-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ AOEM/RGSC;

Que, desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 02-2015-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada



La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)."

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan. En ese sentido la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:



"En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."



Que en armonía con las exigencias señaladas en la normativa para la procedencia y tramitación de las ampliaciones de plazo, así como con la opinión reseñada se puede apreciar en los antecedentes los siguientes:

- Mediante Asiento N° 342 del cuaderno de obra de fecha 25 de mayo de 2016, se identifica el hecho generador del pedido de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, el mismo que hace referencia a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, cuyo cronograma establece un plazo de ejecución de 57 días calendario.
- Con la Carta S/N de fecha 25 de mayo de 2016, el contratista inició el trámite de la aprobación de la ampliación de plazo N° 07, para la ejecución de los trabajos establecidos en el expediente del adicional de obra N° 05, por el periodo de 57 días, identificándose como causal compatible con el hecho generador descrito, a la regulada en el numeral 4 del artículo 200° del reglamento: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".
- Con Carta N° 35-2016-GMC de fecha 30 de mayo de 2016, el supervisor en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y reglamentarias evalúa la petición formulada por el contratista y sus fundamentos, pronunciándose favorablemente por el pedido de ampliación de plazo por 57 días, conforme a lo requerido por el contratista.
- Respecto al sustento técnico, mediante Informe N° 055-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC de fecha 8 de junio de 2016, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES, a través de la Coordinadora de Obra, señaló lo siguiente:



"IV.1 Definir la procedencia y la causal de la Ampliación Solicitada según normatividad vigente

RLCE Artículo 200°: Causales de ampliación de plazo, dice:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 084 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 13 JUN. 2016

por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;



L. VASQUEZ

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." (el Subrayado es nuestro)



F. PANTA

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)



JMR



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 084 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 13 JUN. 2016



L. VASQUEZ



F. PANZA

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

* El 25 de mayo de 2016 la Entidad notifica al contratista la aprobación para la ejecución de la prestación Adicional N° 07, mediante la Resolución de Jefatural N° 201-2016-FONDEPES/SG, lo que representa la causal para la solicitud de ampliación de plazo y contempla el numeral 4. Del artículo citado líneas arriba.

* El contratista, supervisor y la suscrita coincidimos en la definición de la causal.

RLCE Artículo 201°: Procedencia de ampliación de Plazo dice;

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe.

El contratista y supervisor han cumplido con el procedimiento que indica el artículo en alusión:

- Existen la anotación en el cuaderno de obra, con fecha 25/05/2016 y asiento N°342 el contratista indica "En virtud a la aprobación del adicional N° 05, mediante CARTA N° 163-2016-FONDEPES/SG comunicado en el asiento N° 341, se solicita a la supervisión la ampliación de plazo N° 07 por 57 días calendario, que está especificado en el expediente técnico elaborado por la Entidad", requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.
- La causal para la ampliación de plazo materia del presente informe, está enmarcada en el numeral 4 del artículo 200° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- El contratista mediante el representante legal, solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo, lo hace mediante documentación remitida al supervisor, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.
- El 30 de mayo del 2016 el supervisor comunica a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo, adjuntando su pronunciamiento, lo hace dentro de los siete (07) días requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple, debido a haber sido notificado por el contratista el 25 de mayo de 2016 .
- La ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 si afecta la ruta crítica, debido a que al no contar con plazo vigente, todas las partidas pendientes de ejecución se convierten en ruta crítica.

IV.2 Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica y cálculo del número de días para la ampliación (Adjuntar cálculos y secciones del Calendario Gantt)

Pronunciamiento del Contratista y Supervisor:

El contratista solicita una ampliación de plazo por 57 dc. Basando su cálculo en el diagrama y programación que forma parte del expediente técnico y que se adjunta a la solicitud; el



JMR

supervisor se pronuncia respecto a la solicitud del contratista indicando que es procedente dicha solicitud por 57 días calendario.

El supervisor y contratista hacen alusión a la aprobación resolutive de la prestación Adicional N° 05 y la fecha de notificación de la misma.

Siendo el 25 de mayo de 2016 fin del plazo de vigencia de ejecución de la obra y fecha de notificación de la resolución de aprobación para la prestación adicional N° 05. Quiere decir que a partir del día 26 de mayo de 2016 se podrá iniciar la ejecución del adicional N° 05, y que al no existir plazo vigente deberá ser considerado como ampliación de plazo.

Se entiende que la ampliación de plazo es estrictamente para la ejecución del adicional N° 05, aprobado por la Entidad, y las partidas del contrato principal sucesoras a las partidas correspondientes a las del adicional.

Cálculo Evaluación y Pronunciamiento de la Coordinadora de Obra:

Se parte por indicar que el plazo vigente para la ejecución de la obra, culmina el 25 de mayo de 2016 y se notifica al contratista la aprobación resolutive de la prestación adicional N° 05 el 25 de mayo de 2016; por lo tanto:

- a. A partir del día 26 de mayo de 2016, todas las partidas que se ejecuten se convierten automáticamente en ruta crítica, con lo cual se evidencia la afectación de la ruta crítica que amerita la ampliación de plazo N° 07.
- b. El expediente técnico del adicional N° 05, contempla que para la ejecución de las partidas correspondientes es necesario 57 días calendario, por lo cual la ampliación de plazo será por ese número de días, debe quedar claro que existen partidas correspondientes al contrato principal que no han podido ser ejecutadas por ser sucesoras a las partidas pertenecientes al adicional en alusión, sin embargo podrán ser ejecutadas dentro del plazo considerado para el adicional.

La ejecución paralela de partidas correspondientes al contrato principal y adicional N° 05 pueden ser ejecutadas paralelamente:

(...)

IV. CONCLUSIONES:

- a. El 25 de mayo de 2016 y mediante la CARTA N° 163-2016-FONDEPES/SG se notifica la Resolución Jefatural N° 201-2016-FONDEPES/J aprobando la prestación adicional N° 05.
- b. El contratista solicita cincuenta y siete (57) días calendario de Ampliación de Plazo para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 05.
- c. El supervisor "otorga 57 días calendario adicionales al plazo contractual, estableciendo como nueva fecha de culminación para el 21 de julio de 2016".
- d. La causal para la ampliación de plazo se enmarca en el numeral 4 del artículo 200° del RLCE.
- e. Luego del Análisis y cálculo realizados, se tiene que **ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07, POR CINCUENTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO.** Siendo la Nueva fecha de culminación de obra el **21 DE JULIO DE 2016**". (Sic).

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en merito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaria General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ampliación de plazo N° 07, por 57 días calendario, formulada por la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, contratista ejecutor del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caravelí, región Arequipa"; estableciéndose, en consecuencia, como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual de la obra, el 21 de julio de 2016.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 034 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 13 JUN. 2016

Artículo 2.- Disponer que la CONSTRUCTORA DAVALOS SAC amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al contratista ejecutor CONSTRUCTORA DAVALOS SAC y al supervisor de la obra Gary Mario Del Carpio Urday; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, en coordinación, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vincés
LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaría General

